



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO
SIMITÍ – BOLÍVAR

ACCION TUTELA- RAD. 13-744-31-89-001-2021-00064-00
ACCIONANTE: BENNIS DIAZ ORELLANO
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-MINISTERIO DE EDUCACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Simití-Bolívar, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se recibe el día de hoy, la presente acción constitucional, instaura por la señora BENNIS DIAZ ORELLANO en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-MINISTERIO DE EDUCACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, entidades de orden nacional y departamental, lo cual determina que el asunto es de conocimiento de los Jueces de Circuito.

Así las cosas, procede el despacho admitir la presente acción de tutela, instaurada por la señora BENNIS DIAZ ORELLANO por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, a la salud, vida digna y educación a su menores hijos, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-MINISTERIO DE EDUCACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, por reunir los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, el juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Admitir la acción de tutela presentada por la señora **BENNIS DIAZ ORELLANO** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-MINISTERIO DE EDUCACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales trabajo, debido proceso, a la salud, vida digna y educación de sus menores hijos

Segundo. - Tener como medios de prueba los documentos aportados por el accionante.

Tercero.- Solicitar por el medio más expedito posible, **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-MINISTERIO DE EDUCACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**, para que dentro de los (02) dos días siguientes a dicha notificación, rinda un informe completo y detallado de los hechos de la demanda de la referencia, advirtiéndole que en caso de no rendir dicho informe dentro del plazo correspondiente se tendrá por cierto los hechos y se entrara a resolver de plano, dándole aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

Cuarto. - Se le ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, que realice las respectivas publicaciones a través de su página web de todas las actuaciones a que haya lugar dentro de esta acción de tutela y que este despacho le notifique, así como la presente providencia y la sentencia que se dictará posteriormente dentro de este proceso, y se le **IMPONE** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, que de sus actuaciones adelantas con respecto a las publicación de esta acción de tutela, debe enviar constancia a este despacho a través de correo institucional del juzgado, j01prctosimiti@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto.- Librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KAREN MARGARITA MADRID VELEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE SIMITÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04c6ac986137126dd1498d443f94423bed79c4e579fd9c20aa2ef9ee6b1a2
264

Documento generado en 05/02/2021 04:05:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**